REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	**05001 33 33 036 2019 00344 00**
MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)**
DEMANDANTE:	MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA JIMÉNEZ y NELSO PULGARÍN SALINAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CALDAS – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
ASUNTO:	**REPONE DECISIÓN ANTERIOR**
AUTO INTERLOCUTORIO	N° 298

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE CALDAS[1] contra el auto 242 de fecha 11 de marzo de 2021[2] visible en el expediente digitalizado.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto 242 del 11 de marzo de 2021 se dispuso:

> "(…) *OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que, mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2021 CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Despacho en la fecha del 24 de febrero de 2020. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente* (…)".

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la parte demandada MUNICIPIO DE CALDAS que, comoquiera que la extensión del auto recurrido, en los términos del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, depende de la remisión del expediente al *a quo*, actuación que dice no se ha cumplido en el caso concreto, por cuanto lo hecho por el superior fue efectuar la notificación del fallo de segunda instancia; en este sentido, da cuenta que, el 9 de marzo de 2021 la sentencia de segunda instancia fue objeto de una solicitud de adición, la cual no se ha resuelto, lo que significa que la misma carece de firmeza, razón por la cual, "(…) *comoquiera que la decisión de la que se ordena cumplir lo resuelto por el superior no está ejecutoriada y, de hecho, puede ser objeto de una sentencia complementara en los términos del articulo 287 del CGP, la expedición del auto recurrido es prematura y, por ende, éste debe ser revocado* (…)".

3. CONSIDERACIONES

El artículo 242 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

> *"(…) ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Modificado por el Art. 61 de la Ley 2080 de 2021. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso (…)".* Destacado fuera de texto.

Por su parte, el artículo 243 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 63 de la Ley 2080 de 2021, enlista una serie de providencias que no son susceptibles de recursos ordinarios entre las que no se encuentra aquella que fue objeto de la impugnación cuya resolución es

---

[1] "*04 RecursoReposicionAuto242*"
[2] "*03 AutoObedezcaseCumplaseConfirmaSentencia*"

objeto de esta decisión, razón que el auto 242 de 2021 es susceptible de ser recurrido en reposición.

Claro lo anterior, se tiene que el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del CPACA, consagra:

> *"(…) Artículo 318.- (…). El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (…)".*

El auto 242 de 2021 fue notificado por estados del 12 de marzo de 2021, y el recurso de reposición fue interpuesto por la demandada MUNICIPIO DE CALDAS en esa misma fecha, con lo que se verifica la oportunidad de dicha impugnación.

En este sentido, se advierte por el Despacho que, tal como lo señala el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE CALDAS, por un error involuntario, se estimó que lo hecho por el Tribunal Administrativo de Antioquia en la fecha del 09 de marzo de 2021[3], correspondía a la devolución del expediente en los términos fijados por el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, cuando, ciertamente, aquello consistió en la notificación del fallo de segunda instancia.

En este sentido, se verifica por el Despacho que, en efecto, la sentencia del segunda instancia fechada del 04 de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Tercera de Oralidad dentro del proceso de la referencia[4], no se encuentra en firme[5], lo cual, obliga a reponer la decisión adoptada en el auto 242 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto 242 del 11 de marzo de 2021 mediante el cual se dispuso *OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que, mediante providencia de fecha 04 de marzo de 2021 CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Despacho en la fecha del 24 de febrero de 2020. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Recibido el expediente del superior, continúese el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

E**l proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link**: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EgkLdejrxjZKsZSt1XFBjMUBzSyGnuHzVGnJ0L1-qs8PJQ?e=6FnmzF

Firmado Por:

[3] "*02 ConstanciaCorreoNotificacionSentencia2a*".
[4] "*01 Sentencia2aInstancia*".
[5] Archivos 05, 06 y 07 del expediente digitalizado.

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2779f77d1c9f47fdf81c95f48dc502ff53f7b2cb8972db3843d632095ad8701**
Documento generado en 19/03/2021 10:25:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica